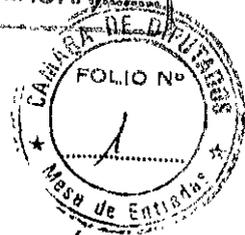


# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- **Modifícase** los artículos 65, 66 y 94 de la Ley 19.945, Código Nacional Electoral, a fin de facilitar el trámite de votación de discapacitados visuales .  
En Adelante dichos artículos quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 65 - Su provisión.

El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las Juntas Electorales las urnas, formularios, sobres, papeles especiales, sellos que éstas deban hacer llegar a los presidentes de comicio. Se proveerán etiquetas especiales que permitan la identificación de las boletas por parte de discapacitados visuales

Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de Correos.

Artículo 66 - Nómina de documentos y útiles.

La Junta Electoral entregará a la oficina superior de correos que existe en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una testación notable que diga: "Ejemplares del Padrón Electoral".
2. Una urna que deber hallarse identificada con un número para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la Junta
3. Sobres para el voto. Los sobres a utilizarse serán opacos. Los que se utilicen en mesas receptoras de votos mixtas para contener el sufragio de las mujeres estarán caracterizadas por una letra "F" sobreimpresa, estampándola con tinta o lápiz tinta de manera que no permita la posterior individualización del voto.
4. Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricado y sellado por el Secretario de la Junta. La firma de este funcionario y el sello a que se hace mención en el presente inciso se consignar en todas las boletas oficializadas.
5. Boletas, en el caso de que los partidos políticos las hubieren suministrado para distribuir las. La cantidad a remitirse por mesa y la fecha de entrega por parte de los partidos a sus efectos serán establecidas por la Junta Electoral en sus respectivos distritos, conforme a las posibilidades y exigencias de los medios de transporte.
6. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etc., en la cantidad que fuere menester.
7. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

8. Un ejemplar de esta ley. La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionar la mesa a la apertura del acto electoral.
9. Etiquetas especiales que permitan la identificación de boletas electorales por parte de discapacitados visuales.

## Artículo 94 - Emisión del voto.

Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna. El presidente por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrán ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que le entregó.

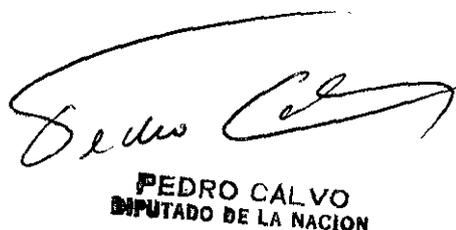
En caso de realizarse conjuntamente elecciones nacionales, provinciales y/o municipales, se utilizar un solo sobre para depositar todas las boletas.

Los no videntes contarán con etiquetas autoadhesivas ubicadas al pie de las boletas electorales que identificarán a las listas electorales en la sala de votación. Si ellos lo solicitarán serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

## Artículo 2º- De forma.

  
RICARDO PATTERSON  
DIPUTADO DE LA NACION

  
LILIA PUIG DE STURBIN  
DIPUTADA DE LA NACION

  
PEDRO CALVO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
MARGARITA STÖLBIZER  
DIPUTADA DE LA NACION